

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXII — ABRIL-JUNIO DE 1964 — N° 128

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ

HUMBERTO TORRES RAMIREZ

JUAN BIANCHI BIANCHI

QUINTILIANO MONSALVE JARA

MARIO CERDA MEDINA

LUIS HERRERA REYES

IMPRESA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION — (CHILE)

SEGUNDA COMISION

DERECHO CONSTITUCIONAL

**ACTA DE LAS SESIONES DE LA COMISION
Y CONCLUSIONES APROBADAS**

La Comisión se constituyó el día 30 de Abril ppdo., con asistencia de los siguientes profesores: Enrique Pascal, Raúl Allard, Fernando Cabezas y Fernando Molina, de la Universidad Católica de Valparaíso; Oscar Aramayo, de la Universidad Católica de Santiago; Sergio Jarpa, Alejandro Dumay y Mario Cerda, de la Universidad de Concepción, Sergio Galaz, Decano Subrogante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la misma; y Francisco Cumplido, Jorge Ovalle, Mario Quinzio y Jorge Tapia, de la Universidad de Chile de Santiago. Asistió también, el Ayudante del Seminario de Derecho Público de la Universidad de Concepción, Roberto Boza Salinas.

La Comisión designó como Presidente y Secretario, a don Francisco Cumplido y don Jorge Tapia, respectivamente.

* * *

Se discutió, en primer lugar, una ponencia de don Oscar Aramayo, sobre Derecho Público Económico, recomendando la adopción de un estatuto constitucional que proteja a los particulares de los actos arbitrarios de la administración en el orden económico.

En el debate suscitado intervinieron los señores Quinzio, Cumplido, Dumay, Ovalle, Cerda, Tapia, Allard, Molina y Galaz, aparte del autor.

En definitiva, se acordó designar una comisión integrada por los señores Aramayo, Molina y Ovalle, encargada de redactar una resolución sobre la base de la conveniencia de ordenar, regular y planificar la legislación económica, de tal manera que, sin perjuicio del necesario robustecimiento de la función social que

debe caracterizar el derecho de propiedad, se garanticen debidamente los derechos legítimamente adquiridos de los particulares.

* * *

En la segunda sesión de la Comisión se consideró, en primer lugar, un trabajo del Profesor señor Mario Cerda, sobre interpretación del inciso segundo del artículo 86 de la Constitución Política del Estado, relativo al recurso de inaplicabilidad, trabajo del cual se acompaña un ejemplar a esta acta.

Las conclusiones a que arriba el Profesor Cerda en este tema, fueron ampliamente suscritas por la Comisión.

* * *

En seguida, se estudió una ponencia del Profesor Francisco Cumplido sobre los problemas que plantea la inconstitucionalidad de las leyes.

En el amplio debate a que dio origen este trabajo, intervinieron los señores Ovalle, Galaz, Tapia, Quinzio y Dumay, aparte del autor, aprobándose en definitiva, sobre la base de las ideas expuestas, la siguiente ponencia:

"CONSIDERANDO:

1º.— Que la Constitución Política es el medio por el cual se expresa el poder político que representa la idea del Derecho mayoritaria en una comunidad determinada;

2º.— Que, en consecuencia, la Constitución sólo puede modificarse o substituirse cuando cambie la idea del Derecho sustentada por la mayoría de la comunidad;

3º.— Que únicamente las Constituciones estables garantizan la permanencia de la idea del Derecho mayoritaria, siempre que no exijan para su reforma quórum superiores a la mayoría en ejercicio de las Asambleas Constituyentes o a la mayoría de los ciudadanos, ni consagren la inalterabilidad de las instituciones fundamentales;

4º.— Que la Constitución debe tener supremacía sobre la ley ordinaria para proteger la idea del Derecho mayoritaria en la comunidad;

TERCERAS JORNADAS CHILENAS DE DERECHO PÚBLICO

61

5º.— Que, por ende, toda ley debe estar sujeta al control de su constitucionalidad, tanto en relación con su contenido, cuanto respecto al procedimiento de generación o formación;

6º.— Que el control de la constitucionalidad de la ley es un problema fundamentalmente jurídico y, en consecuencia, debe corresponder a un Tribunal formado en su mayoría por letrados, y

7º.— Que con tal fin es necesario establecer el control preventivo de la constitucionalidad de los proyectos de ley, de manera que los titulares de los órganos que intervienen en ese proceso puedan impetrar un pronunciamiento respecto de la constitucionalidad de tales proyectos,

Las III Jornadas Chilenas de Derecho Público acuerdan recomendar que se modifique la Constitución Política del Estado en el sentido de que se otorguen a un Tribunal especial, formado por mayoría de letrados, las siguientes facultades:

a) El control preventivo de la constitucionalidad de los proyectos de ley o indicaciones formuladas a dichos proyectos, a petición del Presidente de la República o de cualquiera de las Cámaras, y

b) El control, con efectos absolutos, de la constitucionalidad de todas las leyes, tanto respecto de su contenido (inconstitucionalidad de fondo), cuanto en el procedimiento de formación de la ley (inconstitucionalidad de forma)".

* * *

En la tercera y última sesión realizada por esta Comisión, fue debatida, primeramente, una ponencia del Profesor Jorge Ovalle propiciando el establecimiento constitucional de la facultad del Congreso Nacional de delegar sus atribuciones legislativas, en los términos y condiciones que en dicha ponencia se expresan. Se acompaña copia de la misma a esta acta.

Luego del debate suscitado, en que intervinieron los señores Boza, Tapia, Quinzio y Cumplido, aparte del autor, la parte resolutive de la proposición fue aprobada en los siguientes términos:

"Las III Jornadas Chilenas de Derecho Público acuerdan propiciar, entre las reformas que precisa nuestra Carta Fundamental, la

consagración de la facultad del Congreso de delegar parte de sus atribuciones legislativas, debiendo la delegación consignar, estrictamente, las materias que ella comprenda. La delegación deberá contener, a lo menos, las siguientes limitaciones: determinar el número de oportunidades en que, en cada Administración, puedan dictarse leyes delegatorias, sin perjuicio que la delegación sea siempre procedente en caso de conmoción interior, agresión exterior o calamidad pública; limitar su duración a un tiempo determinado; prohibir la delegación de las facultades exclusivas de ambas ramas del Congreso Nacional y de cada una de ellas en particular; y excluir, en todo caso, de la delegación, las leyes relativas al establecimiento de cargas públicas, a las remuneraciones de los parlamentarios, a los Presupuestos de la Nación, al sistema electoral y al establecimiento de penas corporales".

* * *

En seguida, se sometió a debate una ponencia del Profesor Mario Cerda que recomienda substraer a la competencia de la Cámara de Diputados y del Senado la facultad que les otorga el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política del Estado para juzgar las inhabilidades de sus miembros, entregando su decisión a un Tribunal Especial con jurisdicción sobre la materia.

En la discusión a que dio origen, intervinieron los Profesores Tapia, Ovalle, Galaz y Cumplido, acordándose finalmente recomendar la modificación de la Constitución en esta materia, para entregar el conocimiento de las inhabilidades preexistentes de los parlamentarios al Tribunal Calificador de Elecciones, y dando competencia para juzgar aquellas llamadas sobrevinientes, a las Cortes de Apelaciones.

Se acompaña a esta carta copia de la ponencia del Profesor Cerda.

* * *

En seguida, entre Temas Varios, se consideró un trabajo del Ayudante señor Roberto Boza relativo a la indemnización al absuelto y al sobreseído definitivamente, según lo preceptuado por el artículo 20 de la Constitución Política del Estado, del que se adjunta copia a la presente acta.

TERCERAS JORNADAS CHILENAS DE DERECHO PÚBLICO

69

Como resultado del debate suscitado al respecto, en el que intervinieron los Profesores Tapia, Cumplido, Galaz, Ovalle y el autor, se acordó recomendar, primeramente, la modificación del mencionado artículo 20, en el sentido de conceder la indemnización allí establecida sólo en aquellos casos en que injustificadamente se haya procedido en contra del acusado, y en segundo lugar, la dictación de la correspondiente ley complementaria, sobre la base de que la indemnización deberá ser, en principio, de cargo del Estado, salvo en los casos de delitos de acción privada, de aquellos en que se declare calumniosa la denuncia o querrela y de otros casos especiales que dicha ley deberá precisar.

* * *

A continuación, fue debatido un trabajo del Profesor Mario Quinzio, del que se acompaña copia a esta acta, sobre "Fuero Parlamentario", en que se recomienda allanar dicho fuero durante los períodos de receso del Congreso Nacional, fundado en las consideraciones allí expuestas.

Usaron de la palabra los Profesores Galaz y Ovalle, aparte del autor, siendo, en definitiva, desechada la proposición.

* * *

Por último, la Comisión consideró sendos trabajos de los Profesores Mario Cerda y Jorge Tapia sobre la naturaleza de la responsabilidad que se hace efectiva mediante el juicio político y otros aspectos del mismo, de los que se acompañan copias a la presente acta.

En la discusión suscitada intervinieron, aparte de los autores, los Profesores Ovalle y Galaz, acordándose en definitiva, a raíz de la complejidad doctrinaria y dogmática del asunto en debate, diferir un pronunciamiento al respecto y recomendar que el juicio político sea considerado, como tema único o principal de la Comisión de Derecho Constitucional, por las IV Jornadas Chilenas de Derecho Público.

* * *

Finalmente, y a proposición del Profesor Mario Quinzio, se acordó recomendar que los Institutos y Seminarios de las Universidades participantes, inicien desde ya el estudio de una reforma integral de la Constitución Política del Estado, con el objeto de presentarla a las próximas Jornadas.